

CONTRATO DE SERVICIOS



ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, Institución autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Presidente el **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0106619-9, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por su nombre completo o Junta Central Electoral.

De la otra parte la empresa **PUBLIMEGA, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-68443-7 y Registro de Proveedores del Estado No. 7901, con su domicilio social ubicado en la Av. 27 de Febrero, # 238, Edif. Plaza Guridy, tercer piso, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente **JOSE PIO SANTANA HERRERA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0111196-1, domiciliado y residente en la Av. 27 de Febrero, # 238. Edif. Plaza Guridy, piso 3, sector La esperilla, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: En el articulado de la Ley Electoral No. 15-19, se encuentra el Artículo 20, que en su numeral 15, establece como una responsabilidad de la Junta Central Electoral, disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de la Ley y el buen funcionamiento de los Colegios Electorales.

POR CUANTO: El Reglamento Interno emitido por el Pleno de la Junta Central Electoral, en fecha 12 de octubre del 2010, faculta al presidente de

la institución para el control y dirección inmediata de todas las actividades administrativas y técnicas.

POR CUANTO: La Junta Central Electoral, decidió acogerse a la aplicación de su Reglamento para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, de fecha 14 de julio de 2017, y la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

POR CUANTO: En la Ley 340-06, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en el Reglamento de la Junta Central Electoral para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, de fecha 14 de julio de 2017, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstas definen la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: De conformidad con los artículos 18 de la Ley 340-06, y sus modificaciones, y 29 del Reglamento de la JCE para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, de fecha 14 de julio de 2017, en fechas 15 y 16 de noviembre del 2018, la Junta Central Electoral, por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a una Licitación Pública Nacional con la referencia: JCE-CCC-LPN-11-2018, para la selección de una empresa que se encargue de la definición y diseño de la Identidad y Línea Gráfica para las Elecciones del 2020.

POR CUANTO: El 15 y 16 de noviembre del 2018, el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, publicó a través de diferentes medios, el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación referencia: JCE-CCC-LPN-11-2018, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la empresa que se encargará de la definición y diseño de la Identidad y Línea Gráfica para las Elecciones del 2020.

POR CUANTO: El 17 de enero del 2019, se realizó el acto de apertura del sobre contentivo de la Oferta Económica presentada por la empresa que resultó habilitada en la licitación referencia: JCE-CCC-LPN-11-2018, en presencia de la **LIC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ PEGUERO**, notaria pública actuante quien certificó el acto de apertura de la propuesta.

POR CUANTO: En fecha 31 de enero del 2019, el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante resolución emitida en el Acta Número CCC-005-2019, como órgano facultado por el Reglamento para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, decidió adjudicar a la empresa **PUBLIMEGA S.R.L**, el Contrato Administrativo para la definición y diseño de la Identidad y Línea Gráfica para las Elecciones del 2020.

POR LO TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Caso Fortuito: Todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: El presente documento.

Contratista: Oferente/Proponente que habiendo presentado oferta en la licitación, resultó adjudicatario del contrato, y suministra productos o servicios de acuerdo a los requerimientos del concurso.

Entidad Contratante: La Junta Central Electoral.

Estado: Estado Dominicano.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escape al control de la Entidad Adquiriente, que se considere imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos estatales, epidemias, guerras, actos terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de terceras personas que escapen del control de las partes.

Interesado: Cualquier persona física o jurídica, legalmente capaz para presentar propuestas en el procedimiento de licitación.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el presente Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica, legalmente capacitada para participar, presentando oferta o propuesta en la licitación, dentro del marco del presente pliego.

Servicios: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de factibilidad, diseño u operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Es decir, son aquéllos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas.

Representante Legal: Persona física o natural acreditada como tal por el Oferente/ Proponente.

Para la interpretación del presente contrato:

- Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
- El término "por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de su recepción.
- Las palabras que se inician en mayúscula y que no se encuentran definidas en este documento se interpretarán de acuerdo a las normas legales dominicanas.

- Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la Entidad Adquiriente, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.
- Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán días hábiles de acuerdo con la legislación dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Propuesta creativa y económica del Contratista.
- d) Documentos legales del Contratista.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA, por medio del presente contrato se obliga y compromete a realizar los servicios relacionados con la definición y diseño de la Identidad y Línea Gráfica para las Elecciones del 2020, conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas.

PARRAFO I: EL CONTRATANTE se compromete a suplir cualquier material, o información que le sea requerida por **EL CONTRATISTA**, para el desempeño de sus labores.

PARRAFO II: La junta Central Electoral se reserva el derecho de suprimir, incorporar o modificar el contenido de la propuesta que presentó **EL CONTRATISTA** en la licitación.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- Por medio del presente contrato se obliga y compromete a diseñar la Identidad y Línea Gráfica para las elecciones del 2020, a los fines de ser usado en las piezas de comunicación, materiales electorales y eventos relacionados a las Elecciones Municipales de febrero de 2020, las Elecciones Presidencial y Congresual de Mayo de 2020, y una eventual segunda vuelta Presidencial en Junio de 2020. La Identidad y Línea Gráfica debe ser simple, de fácil reconocimiento, que facilite los procesos de memoria y recuerdo de parte de los receptores y sirva como instrumento de significado en la comunicación electoral, con las características y condiciones ofertadas en la licitación Ref.: JCE-CCC-LPN-11-2018 y aquellas que de común acuerdo, fueren adicionadas por **Las Partes**.

PARRAFO I: El servicio descrito anteriormente, así como cualquier otro, que a requerimiento de la Junta Central Electoral, tengan que ser ofrecidos, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, que sirvió de base para la adjudicación.

PARRAFO II: EL CONTRATISTA.- Asimismo, se obliga y compromete al suministro de los materiales y servicios con las características contenidas en los documentos que sirvieron de base para la presentación de su propuesta en la licitación en que resultó adjudicatario, y aquellas otras que fueren acordadas entre **las partes** en el proceso de contratación, durante la vigencia del presente contrato.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DEL SUMINISTRO.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar el diseño de la Identidad y Línea Gráfica para las elecciones del 2020, y los artes, en la forma y plazos establecidos en la propuesta presentada en la licitación Ref.: JCE-CCC-LPN-11-2018, que establece un tiempo de entrega de diez (10) días calendarios, a partir de las aprobaciones correspondientes.

ARTICULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO.- El precio total convenido para saldar el objeto del presente contrato, indicado en el ARTÍCULO TERCERO del mismo, asciende al monto de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$6,490,000.00) impuestos incluidos;** de conformidad con la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** y que forma parte de los anexos del presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante.

PARRAFO I: EL CONTRATANTE hará los desembolsos contra factura depositada por **EL CONTRATISTA**, la cual será tramitada por la Dirección de Comunicaciones a la Dirección Financiera para los fines de lugar.

ARTICULO SEPTIMO: FORMA DE PAGO y CONDICIONES DE PAGO.- Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, en las siguientes condiciones:

- a) (20%) Como anticipo del total de la factura a intervenir, equivalente a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,298,000.00).**
- b) (80%) Equivalente a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,192,000.00)**, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firma del contrato.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE velará para que las informaciones, materiales, suministros y todo cuanto sea necesario para la ejecución del objeto del presente contrato, sean entregados de forma oportuna a **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA enviará el arte final para ser aprobado por la unidad correspondiente de la Junta Central Electoral.. Sin la aprobación formal del mismo por escrito, **EL CONTRATISTA** no podrá generar la producción de lo pactado en el presente contrato

ARTÍCULO NOVENO: TIEMPO DE VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será hasta el fiel cumplimiento de las obligaciones de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL EQUILIBRIO ECONOMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para el suministro de lo acordado en el presente contrato, los pagos a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, depositará una póliza de seguro, correspondiente al Fiel Cumplimiento del Contrato, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$259,600.00)**, que es el equivalente al 4% del monto total adjudicado.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de **EL CONTRATANTE**, una garantía de buen uso del anticipo, mediante una póliza de seguro o garantía bancaria, por el equivalente al monto recibido como avance o adelanto, señalado en el **ARTICULO SÉPTIMO**, literal a, del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados

por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios sean imputables a **EL CONTRATANTE**, serán soportados por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL CONTRATISTA no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado, a menos que presente orden escrita que le hubiere sido dada por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativo y no limitativo, todo lo indicado en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que sirvió de base al procedimiento de selección y a la violación de lo pactado en el presente contrato.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la contratación, y devolver los valores recibidos.

PÁRRAFO II: Queda entendido que si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

PÁRRAFO III: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindir, sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, tales como incumplimiento de lo pactado o mala calidad del servicio prestado, lo cual deberá comunicar a **EL CONTRATISTA**, quien deberá cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: EL CONTRATANTE.- Podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, en casos de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL CONTRATISTA** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL CONTRATISTA** manifieste su conformidad con la sustitución de otros contratos que no requiera de concurso y pueda ofrecerlo la Junta Central Electoral sin violación a la ley 340-06 y sus modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA, LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PARRAFO I: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: IDIOMA OFICIAL.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACUERDO INTEGRAL.- El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

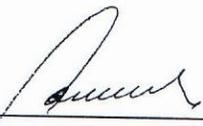
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL CONTRATISTA, es responsable de todo el personal que contrate para realizar su trabajo, en consecuencia cualquier reclamación que realice dicho personal, tanto en materia civil como penal, no es vinculante a la Junta Central Electoral, sino a su empleador **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Queda convenido entre **LAS PARTES**, que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo, se remiten al derecho común.

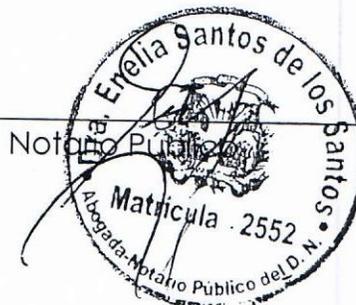
Hecho y firmado de buena fe, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veinte Dos (26) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE


SR. JOSÉ PIO SANTANA HERRERA
Por Si y en representación de **PUBLIMEGA, SRL**
CONTRATISTA



Yo Enelia Santos de los Santos Abogado Notario Público de los del número para EL Distrito Nacional, titular de la matrícula número 2552, miembro activo del Colegio de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN** y **JOSE PIO SANTANA HERRERA**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas, por lo que se le puede dar crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veinte Dos (26) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



APROBADO POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN LA SESIÓN ADMINISTRATIVA:
DE FECHA: 22-MAR-20-2019
ACTA NO: 09-2019